

TLC UE - CLAÚSULA DEMOCRÁTICA

Alerta Informativa

TLC con la UE carece de mecanismos efectivos para asegurar la vigencia de los derechos humanos

La Carta de la ONU establece la primacía del Derecho Internacional de los derechos humanos sobre cualquier otro tipo de obligación internacional¹. Primacía que debe respetarse durante cualquier negociación y celebración de tratados internacionales ligados al comercio internacional. En particular cuando, como ocurre con frecuencia, el énfasis de estos es promover y proteger los “derechos” de las empresas y los inversionistas, en contraste con el enfoque de los tratados de derechos humanos que protegen los derechos de todas las personas por igual y, además, prevén una protección especial a los sectores vulnerables y mecanismos internacionales para asegurar su efectividad.

Aunque los defensores de los Tratados de Libre Comercio - TLC y acuerdos comerciales similares sostienen que de ellos deriva un mayor nivel de bienestar humano generado por la expansión del comercio internacional; la realidad demuestra que ni el mercado ni la competencia garantizan, por sí mismos, la vigencia de los derechos humanos. El bienestar de la gente depende esencialmente de la capacidad estatal para garantizar y responsabilizarse por la vigencia de estos derechos, lo que implica que su **responsabilidad principal** es promover y proteger los derechos humanos y no los derechos de las empresas.

Desde 1992, la Unión Europea ha suscrito más de 120 acuerdos comerciales y de cooperación con terceros países donde ha incorporado, como el primero de sus artículos, **una Cláusula Democrática**² en la que las partes declaran que los derechos humanos constituyen un elemento esencial de las relaciones comerciales, lo que representa un avance en línea con los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas y las recomendaciones formuladas por los órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, este tipo de cláusulas corre el riesgo de quedar reducida a la condición de principio declarativo si no se las dota de mecanismos adecuados que permitan monitorear la situación de los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción de las partes contratantes, o cuando no se prevén recursos sencillos, rápidos y efectivos ante un órgano previsto por el tratado que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. **Desafortunadamente, las negociaciones han mostrado que no ha existido voluntad política para implementar dichas previsiones.**

La Cláusula Democrática como componente “esencial” del acuerdo, pero sin mecanismos de monitoreo específicos debilitan este compromiso.

Una Cláusula con capacidad de dar garantía efectiva a los derechos humanos y los principios democráticos, requiere incorporar mecanismos de seguimiento permanente que hagan efectiva esta protección.

1 Carta de la ONU, arts. 55, 56 y 103.

2 En el borrador final del acuerdo negociado, Título I, Provisiones Iniciales, artículo 1, Principios Generales, se lee lo siguiente: “Como esta establecido en el artículo 1(1) del Acuerdo sobre Diálogo Político y Cooperación firmado entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte, y la Comunidad Andina y sus Estados miembros de la otra parte (“el Acuerdo sobre Diálogo Político y Cooperación”), el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes. La adhesión a estos principios constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

La Cláusula Democrática sigue siendo interpretada como un principio genérico y no como un sistema integrado de normas capaces de ser proyectadas y desarrolladas en su implementación

Para corregir esta situación se debe promover la articulación de un conjunto de normas a lo largo de todo el tratado para asegurar la primacía y plena efectividad de los derechos humanos y los principios democráticos durante la implementación del tratado. Para ello, se requiere que la Cláusula Democrática opere no como un artículo único, sino como un sistema de normas articuladas en el conjunto del tratado, de modo que se garantice la coherencia entre los objetivos comerciales y los principios de desarrollo, asociación y participación.

Para garantizar la coherencia de los objetivos comerciales del acuerdo y el desarrollo sustentable, las partes deben reafirmar su compromiso con la lista de tratados de derechos humanos incluidos ya en el Sistema General de Preferencias Plus (SGP+), complementándola con los siguientes tratados: la Convención Internacional para la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias; la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; y el Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de Pueblos Indígenas. Conjunto de tratados de derechos humanos que debe servir para ayudar a interpretar el contenido del concepto de “derechos humanos” a los que se hace referencia en el Acuerdo en su artículo 1.

- Para asegurar el cumplimiento del propósito de la Cláusula Democrática se requiere establecer metas concretas en el ámbito específico de la relación entre el comercio internacional y los derechos humanos, poniendo el comercio al servicio de los derechos humanos, y generando desarrollo a partir de la promoción de estándares democráticos.

El TLC negociado destaca el compromiso de las partes con el desarrollo sustentable, pero los deja en el plano de las declaraciones dado que carece de mecanismos adecuados que permitan monitorear la situación de los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción de las partes contratantes

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes respecto de los derechos humanos, **debe vincularse el título sobre Comercio y Desarrollo Sustentable con el de Resolución de Controversias, permitiéndose la intervención de actores no gubernamentales.**

Asimismo, debería establecerse un mecanismo institucionalizado y no aleatorio de participación de la sociedad civil en el monitoreo e implementación del Acuerdo a través de un Comité Consultivo Mixto que permita la transferencia al Comité de Comercio de información y recomendaciones sobre las dinámicas y características del Acuerdo que resulten violatorias a los derechos humanos.

- Debe incluirse el compromiso de las Partes de vigilar el desempeño y las operaciones de corporaciones transnacionales que operen en su territorio, así como el de aquellas empresas con sede en su país pero operando en terceros países, garantizando que sus prácticas se ajusten a las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos.

Para mayor información:

Red Peruana por una Globalización con Equidad - RedGE
Av. Salaverry N° 818. Jesús María
Tf. +511-4336610 / Fax +511-4331744
www.redge.org.pe / redge@cepes.org.pe

Son socios de la RedGE

Acción Internacional para la Salud - AIS, Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, Centro de Derechos y Desarrollo - CEDAL, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR, CooperAcción, Grupo Propuesta Ciudadana - GPC